

NOTA A DESPACHO: Popayán, septiembre 21 de 2023. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que el presente asunto correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2003

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00348-00
Asunto: Declaración de Unión marital de hecho y Soc patrimonial
Demandante: Denis Montilla Calvache
Demandados: Yeidy Katherine Cañar Benavidez, Juan David y Melin Victoria Cañar y Herederos indeterminados del causante John Antonio Cañar Jiménez

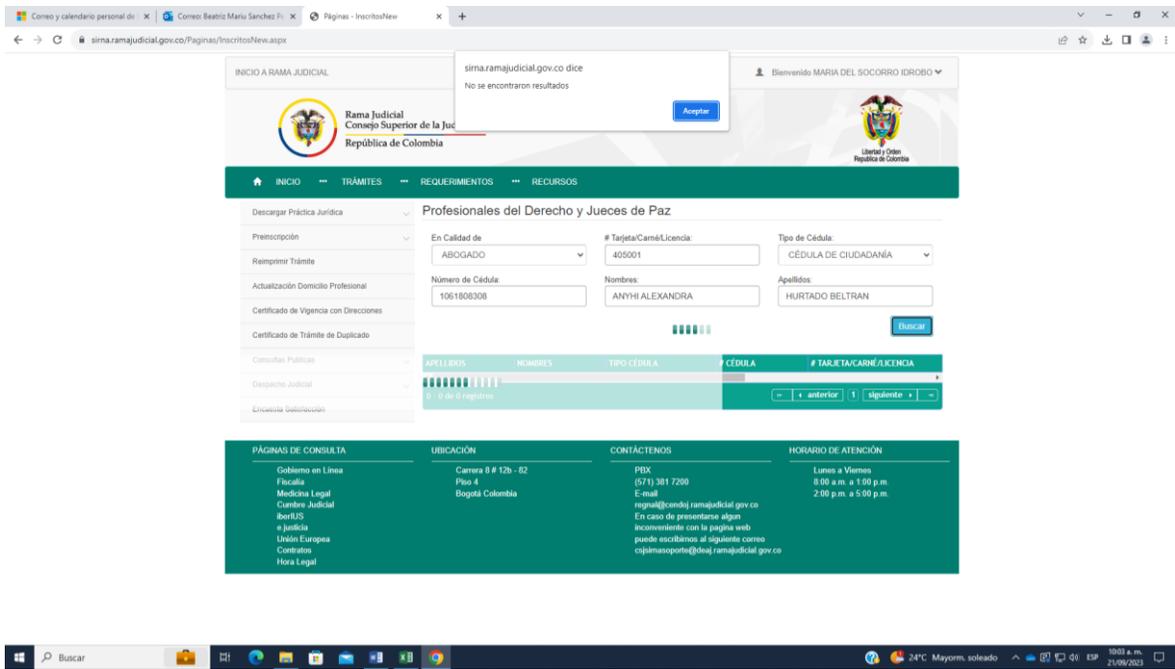
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que se incurrió en los siguientes defectos formales:

1. Se ha indicado una dirección de correo electrónico de los demandados para efectos de notificaciones, pero conjuntamente con ello, es necesario dar cumplimiento a lo exigido en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. (subrayas y negrillas fuera del texto original)
2. Consultada la SIRNA de la rama judicial, no aparece inscritos los datos de la apoderada judicial de la demandante, por lo que no es posible verificar el cumplimiento del requisito establecido en el art. 5° de la ley 2213 de 2022, tal como aparece de la siguiente captura de pantalla.

Socorro-Sec

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.



Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibles la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCER: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANYHI ALEXANDRA HURTADO BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.808.308 y T.P. No. 405001 del C. S. de la J., para litigar en causa propia, solo para los fines a los que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 161 del día 25/09/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Socorro-Sec

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8029d9f8da0d713f16279da54969744dfc2e87bf9741934aa6578af43079b7df**

Documento generado en 21/09/2023 06:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>